



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO

LIBRE GESTION CONTRATO NUMERO 1 - 2021

SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de _____ años de edad, Arquitecto, del domicilio de _____, Departamento _____, con Documento Único de Identidad Número: _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: _____ que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**". y por otra parte **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento _____, con Documento Único de Identidad _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** sociedad del domicilio de _____, Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de "**SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**" y todo lo ofrecido

1
Revisado
26/04/2021

en su Oferta, presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que le fuere adjudicado por Libre Gestión de acuerdo al artículo cuarenta literal "b" de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos LACAP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el "SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO" el cual será de la siguiente manera: a) Diecisiete líneas celulares con llamadas ilimitadas entre la red contratada, trescientos cincuenta minutos para otras redes, diez gigas de navegación, con las redes sociales ilimitadas como: Whatsapp, Facebook, Twitter e Instagram, llamadas Roaming y larga distancia b) Un teléfono inteligente (smartphone) con garantía y seguro, de las siguientes características: núcleos totales: ocho, tamaño de pantalla: diecisiete punto cero dos centímetros, resolución: mil ochocientos por dos mil cuatrocientos pixeles FHD+, HDR: si, HDR diez dolby visión, S pen: Si (control remoto), cámara principal con resolución múltiple: 12 mpx, + 12 mpx, + 12 mpx, RAM: seis GB, ROM: ciento veintiocho GB, Tipo de SIM: nano sim, sistema operativo: Android, batería: cuatro mil quinientos mAh, zona de cobertura: Nivel Nacional en los catorce departamentos del país y LTE en las catorce cabeceras del país. c) cuatro teléfonos inteligentes (smartphone) con garantía y seguro, de las siguientes características: núcleos totales: ocho, tamaño de pantalla: dieciséis punto cincuenta y un centímetros, resolución: mil ochenta por dos mil cuatrocientos pixeles, HDR: si, cámara cuádruple 48 mpx+ 8 mpx + 2 mpx + 2mpx , RAM: cuatro GB, ROM: ciento veintiocho GB, soporte para medios extremos: MSD, Tipo de SIM: nano sim, sistema operativo: Android diez, batería: cinco mil mAh, zona de cobertura: Nivel Nacional en los catorce departamentos del país y LTE en las catorce cabeceras del país. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL VEINTIUN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de NUEVE CUOTAS mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES**

CON OCHENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una con IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el administrador de contrato de la Institución y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de nueve meses, dando inicio a partir del mes de abril hasta diciembre del año dos mil veintiuno. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación como administrador de contrato verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará la entrega en las Bodega de oficina central del Instituto, ubicadas en calle Ruben Dario, numero sisientos diecinueve, San Salvador, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO de RECURSOS PROPIOS. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios, "SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO" tal como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cambios inmediatos por desperfectos de fábrica de los aparatos, seguro por daños y robos, por problemas de falta de cobertura señal de internet en los sitios donde se van a utilizar. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días

de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieron hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de “SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO” o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de “SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO” especificado en la cláusula segunda de este contrato.

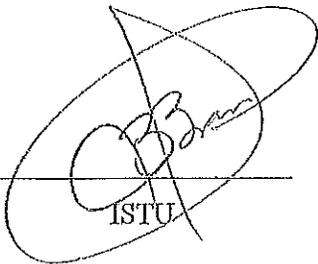
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato.

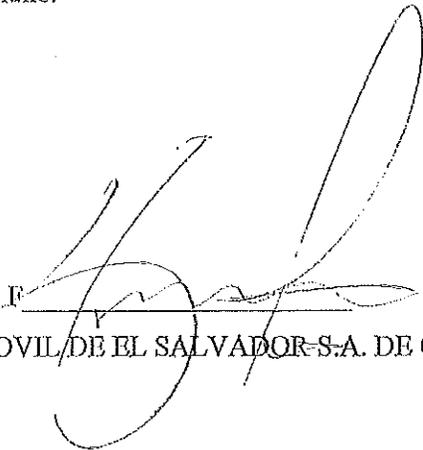
DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de

Contrato ROGELIO JOAQUIN SEGOVIA ROMERO, de _____ años de edad, empleado, y del domicilio de _____, Departamento de _____ con documento Único de Identidad número _____, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **RELACAP. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Carretera al Puerto de La Libertad kilómetro dieciséis punto cinco Edificio Campus Tigo, Tuscánica Corporate Business Park, Vía del Corso Zaragoza, La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor. En San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

F 
ISTU

F 
TELEMOVIL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, Ante mí. **SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO**, notario del domicilio de San Salvador **COMPARECEN: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de _____ años de edad, Arquitecto, del domicilio _____, Departamento _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____ y con Número de Identificación Tributaria _____



, Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veintinueve pleca dos mil diecinueve de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto Siete de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMIN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte c) Que el Director Ejecutivo en Sesión Ordinaria número veintinueve pleca dos mil diecinueve de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el Punto Ocho de dicha reunión fue facultado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, para autorizar Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión hasta por lo que determina la Ley y que los montos no excedan la Libre Gestión. Y, por otra parte **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de , Departamento de , a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad y con número de identificación tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el “SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO” el cual será de la siguiente manera: a) Diecisiete líneas celulares con llamadas ilimitadas entre la red contratada, trescientos cincuenta minutos para otras redes, diez gigas de navegación, con las redes sociales ilimitadas como: Whatsapp, Facebook, Twitter e Instagram, llamadas Roaming y larga distancia b) Un teléfono inteligente (smartphone) con garantía y seguro, de las siguientes características: núcleos totales: ocho, tamaño de pantalla: diecisiete punto cero dos centímetros, resolución: mil ochocientos por dos mil cuatrocientos pixeles FHD+, HDR: si, HDR diez dolby visión, S pen: Si (control remoto), cámara principal con resolución múltiple: 12 mpx, + 12 mpx, + 12 mpx, RAM: seis GB, ROM: ciento veintiocho GB, Tipo de SIM: nano sim, sistema operativo: Android, batería: cuatro mil quinientos mAh, zona de cobertura: Nivel Nacional en los catorce departamentos del país y LTE en las catorce cabeceras del país. c) cuatro teléfonos inteligentes (smartphone) con garantía y seguro, de las siguientes características: núcleos totales: ocho, tamaño de pantalla: dieciséis punto cincuenta y un centímetros, resolución: mil ochenta por dos mil cuatrocientos pixeles, HDR: si, cámara cuádruple 48 mpx+ 8 mpx + 2 mpx + 2mpx , RAM: cuatro GB, ROM: ciento veintiocho GB, soporte para medios extremos: MSD, Tipo de SIM: nano sim, sistema operativo: Android diez, batería: cinco mil mAh, zona de cobertura: Nivel Nacional en los catorce departamentos del país y LTE en las catorce cabeceras del país. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL VEINTIUN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de NUEVE CUOTAS mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una con IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el administrador de

contrato de la Institución y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de nueve meses, dando inicio a partir del mes de abril hasta diciembre del año dos mil veintiuno. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación como administrador de contrato verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará la entrega en las Bodega de oficina central del Instituto, ubicadas en calle Ruben Dario, numero seiscientos diecinueve, San Salvador, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO de RECURSOS PROPIOS. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios, "SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO" tal como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cambios inmediatos por desperfectos de fábrica de los aparatos, seguro por daños y robos, por problemas de falta de cobertura señal de internet en los sitios donde se van a utilizar. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por



ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de "SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO" o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de "SERVICIO DE LINEAS MOVILES INSTITUCIONALES PARA USO DE UNIDAD DE PLANIFICACION, COMUNICACIONES Y ADMINISTRADORES DE PARQUES, EN PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO" especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación

al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato ROGELIO JOAQUIN SEGOVIA ROMERO, de _____ años de edad, empleado, y del domicilio de _____, Departamento de _____, con documento Único de Identidad número _____, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

